

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por AMPARO GALVIS GÓNGORA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de título. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de abril de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecinueve de abril de Dos Mil Veintitrés.

A través de auto del 13 de enero de la presente anualidad, se modificó la liquidación del crédito, se aprobaron las costas del trámite del cumplimiento de sentencia, se realizó el fraccionamiento del depósito judicial y de su entrega a favor del mandatario de la parte demandante, y se estableció como saldo pendiente de la obligación la cifra de \$33.700.136,⁰⁰. Lo precedente, considerando lo previsto en la resolución SUB325140 del 25 de noviembre de 2022 emitida por la entidad demandada Colpensiones.

Mediante providencia adiada 17 de febrero de 2023, se decretó nueva medida cautelar en procura de cubrir lo que restaba de la obligación.

Quien apodera a la parte demandante solicitó la entrega del depósito judicial constituido producto de la medida cautelar ordenada en la aludida providencia, en donde se dispuso a retener el citado valor, de lo cual reposa en la cuenta de este despacho el depósito judicial N°416010004968571 del 28 de marzo de 2023 por dicho monto. Así las cosas, resulta procedente la entrega propalada por poseer faculta expresa para recibir según documento obrante a folio 10 del cuaderno principal.

De otro lado, al divisarse que en el numeral 3° de la parte resolutive del mencionado acto administrativo, informase que los descuentos a salud se harían a SURA E.P.S., en tal sentido, se oficiará a dicha entidad con la finalidad de girarle los rubros correspondientes a los aportes en salud.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB325140 del 25 de noviembre de 2022, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

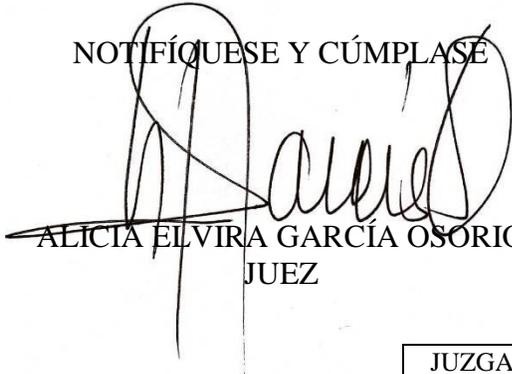
RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriada el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004968571 del 28 de marzo de 2023 por valor de \$33.700.136,⁰⁰, al Dr. Juan Carlos Morrón Cervantes, en calidad de mandatario de la parte demandante quien posee facultad expresa para recibir.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
3. Oficiar a SURA E.P.S. informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor el depósito judicial N°416010004923136 del 24 de enero de 2023 por la suma de \$26.695.315,⁰⁰. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud de la parte demandante

quien se encuentra afiliada a dicha entidad, para tal cometido deberá allegarse certificado de afiliación. Líbrese el oficio de rigor.

4. Disponer que una vez se efectúe la entrega de los depósitos judiciales, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 20 de abril de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°065
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo